



## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LENA

-

PLAZA ALFONSO X EL SABIO N° 7 - CP 33630- LA POLA, LENA (ASTURIAS)

**Teléfono:** 985490070, **Fax:** 985493822

**Correo electrónico:** juzgado.lenal@asturias.org

Equipo/usuario: EMV

Modelo: N25420

**N.I.G.:** 33033 41 1 2021 0000659

### **EJH EJECUCION HIPOTECARIA 000083 /2021**

Procedimiento origen: /

#### **Sobre OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. MIGUEL MAMBRILLA RUBIO

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. HERENCIA YACENTE DE DON CAMILO LOBO GONZALEZ, EURY LUCIANO JIMENEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

## **D E C R E T O**

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. ELENA MENENDEZ VALDES.

En LENA, a seis de marzo de dos mil veintitrés

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución hipotecaria de fecha 26 de octubre de 2022, a favor del ejecutante CAIXABANK, S.A. frente al ejecutado HERENCIA YACENTE DE DON CAMILO LOBO GONZALEZ, EURY LUCIANO JIMENEZ .

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: ELENA MENENDEZ  
VALDES  
06/03/2023 11:31

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

**Segundo.** - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

**Tercero.** - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de Pola de Lena de para que remita certificación relativa al bien hipotecado siguiente: finca 15.698 inscrita al tomo 945, libro 161 de Quirós, folio 148 , comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 39.040,6 euros de

principal, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber al ejecutado la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad, entendiéndose en todo caso que pasados CINCO DÍAS desde el requerimiento sin que haya manifestado nada en contrario se entenderá que autoriza dicha cesión de sus datos.

Una vez recibida esta autorización, o transcurridos CINCO DÍAS sin manifestación en contrario del ejecutado, comuníquese la existencia del procedimiento a los servicios sociales para que si en ejercicio de sus funciones confirma que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica lo notifique a este órgano judicial inmediatamente.

Recibida la comunicación positiva de los servicios sociales, se suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los mismos estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzarán la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites.

De conformidad con lo establecido en el artículo 441.5 de la L.E.C., se hace constar que los datos de identificación de los Servicios Sociales competentes en esta materia a los que puede acudir en su localidad son los de Pola de Lena.

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.



El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº de la entidad SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LENA

-

PLAZA ALFONSO X EL SABIO N° 7 - CP 33630- LA POLA, LENA (ASTURIAS)  
**Teléfono:** 985490070, **Fax:** 985493822  
**Correo electrónico:** juzgado.lenal@asturias.org

Equipo/usuario: EMV  
Modelo: H302B0

N.I.G.: 33033 41 1 2021 0000659

### EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000083 /2021

Procedimiento origen: /

#### Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. MIGUEL MAMBRILLA RUBIO

D/ña. HERENCIA YACENTE DE DON CAMILO LOBO GONZALEZ, EURY LUCIANO JIMENEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

## M A N D A M I E N T O

D./D<sup>a</sup> ELENA MENENDEZ VALDES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LENA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POLA DE LENA.

#### ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000083 /2021, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, S.A., con CIF A08663619 y domicilio en Calle Pintor Sorolla n° 2-4, Valencia,-contra D./Dña. HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE DON CAMILO LOBO GONZALEZ, EURY LUCIANO JIMENEZ con DNI n° 71.777.695P y domicilio en Las Ubiñas n° 3, 2° derecha, Pola de Lena , en reclamación de 39.040,60 euros de principal y 11.700 euros presupuestados para intereses y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: ELENA MENENDEZ  
VALDES  
06/03/2023 11:31

cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

**El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:**

**FINCA 15.698, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, al tomo 945, libro 161 de Quirós, folio 148.**

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en LENA a seis de marzo de dos mil veintitrés .

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 08/03/2023 13:02

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202310559297453	
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 47: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Lena, Asturias [3303341001]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION [3303341000]
<b>Destinatarios</b>	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria
<b>Fecha-hora envío</b>	08/03/2023 11:45:55	
<b>Documentos</b>	330334100112023000000634 1.pdf(Principal)	Descripción: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC Hash del Documento: c21836bf5164a65f1d2af1f1ba4f3f9ce64cdaa716d23319ea21ab6496e4197b
	330334100112023000000634 2.pdf(Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: 32acc278e5388aee76b6d9a7c507c97eabf8c110dbb352daf0dd7e732961f263
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	EJECUCION HIPOTECARIA Nº 0000083/2021
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC
	<b>NIG</b>	3303341120210000659

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/03/2023 13:02:15	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]-Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria	LO RECOGE	
08/03/2023 11:46:02	Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo (Lena) (Lena)	LO REPARTE A	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]-Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

# CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DOÑA BEGOÑA OLTRA-FERRERO FAYOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE POLA DE LENA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS, PRINCIPADO DE ASTURIAS,

**CERTIFICO:** Que en vista del precedente mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Lena, por ordenarlo así doña Elena Menéndez Valdés, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, en mandamiento de fecha seis de Marzo de dos mil veintitres, para que le sea expedida certificación de dominio y cargas, de la Finca Nº: 15698, IDUFIR: 33015000158208, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

**PRIMERO.- DESCRIPCIÓN:** Que al folio 149 del Tomo 945 del Archivo, Libro 161 del Ayuntamiento de QUIROS, aparece inscrita la finca registral 15698, cuya descripción es la siguiente:

URBANA: PREDIO DOS. CASA HABITACION de antigua construcción de planta baja y piso alto, destinada a una vivienda. Mide una superficie en planta de treinta y cinco metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando con vivienda propiedad de Doña Virgita Alvarez Barrio, izquierda y fondo con finca de La Cantero, de esta herencia y que se adjudica a herederos de Pedro Alvarez Alvarez y al frente con carretera general. Se le atribuye una cuota sobre elementos, gastos y beneficios comunes del edificio de treinta enteros cincuenta centésimas por cien. SE encuentra situada en el edificio sito en el Barrio de Llerón, Santa Marina, concejo de Quirós. Referencia Catastral: C012029TN5850S0001HW. Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro.

**SEGUNDO.- TITULARES:** Que la finca descrita aparece inscrita a favor de los esposos DON CAMILO LOBO GONZALEZ, con N.I.F.: 11052147A y DOÑA EURY LUCIANO JIMENEZ N.I.F.: 71777695P, en Pleno dominio con carácter ganancial por título de Compraventa en virtud de Escritura Pública autorizada el nueve de junio de dos mil seis, por Luis Ignacio Fernandez Posada, Notario de OVIEDO, con el numero 1542/2006 de protocolo, que causó la inscripción 5ª.

**TERCERO.- CARGAS:** Que la referida finca se halla gravada con las siguientes cargas:

Una HIPOTECA a favor de CAIXABANK SA., para responder de SESENTA Y CINCO MIL EUROS de principal; DOS MIL SEISCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora; de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS para costas y gastos; Valor a efectos de subasta: SETENTA MIL EUROS. Constituida en la inscripción 6ª cedida por la 7ª, formalizada en escritura autorizada por el Notario el día 25/05/2021. En el Juzgado de Primera Instancia número uno de Lena, se siguen autos 0000083/2021 para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 6ª transmitida por la 7ª para el que se expide en el día de hoy la CERTIFICACION a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ordenarlo así doña Elena Menéndez Valdés, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, en mandamiento de fecha seis de Marzo de dos mil veintitres. Pola de Lena, a veinte de Marzo de dos mil veintitres.

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años desde el día 15/06/2021, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**CUARTO.-** Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, que firmo, en Pola de Lena, a VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

LA REGISTRADORA:

Fdo: BEGOÑA OLTRA-FERRERO FAYOS

A los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en la solicitud han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo

ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Queda prohibido la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).